



San Andrés Isla, Diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00066-00
Demandante	BANCO FALABELLA S.A.
Demandados	SAMMY LLAMAS BALLESTAS
Auto Interlocutorio No.	0317-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por BANCO FALABELLA S.A contra del señor SAMMY LLAMAS BASLLESTAS, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo PAGARE No. 201704256656 de fecha 05 de abril de 2017, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...).”

Del Pagaré 201704256656 de fecha 05 de abril de 2017, por valor de \$ 52.653.248,44, con fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2023, con el que se acompañó a la demanda, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo del señor SAMMY LLAMAS BALLESTAS, y a favor de BANCO FALABELLA S.A. En virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue para el pagare en estudio en el presente asunto, hasta el 25 de diciembre de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra del señor **SAMMY LLAMAS BALLESTAS**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el **PAGARE** No. 201704256656 de fecha 05 de abril de 2017, por valor de \$ 52.653.248,44.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2023, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
3. Por la suma de \$3.392.690,42, correspondiente a intereses corrientes que deban ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 25 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, señor SAMMY LLAMAS BALLESTAS, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el



acápites de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.012.860 y portador de la T.P. Nro. 74.502, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 035 del 11 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.